

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

Radicado No. 2022-00022-00

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **Verbal Declarativa** de mayor cuantía instaurada por **PARADAS CAMINA S.A.S EN LIQUIDACION** contra **PROLUB S.A.**

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (*art. 369 ibidem*).

TERCERO: Notificar la presente providencia al extremo demandado en la forma prevista en los art. 290 y 291 *ibidem*, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado Luis Fernando Castro Criales, en los términos y para los efectos del poder arrimado con la subsanación (inciso 3° del art. 75 *ib.*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ